

Auto No. 496  
Radicado: 17653600007420060003700 NI 9654  
Condenada: DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ  
Cédula: 15.962.433  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Asunto: Abstiene Revocar Suspensión Medida Seguridad  
Ley 906 de 2004 y extingue medida



## JUGGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa lo referente a la revocatoria de la suspensión condicional de la medida de seguridad concedida al señor **DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ** y la extinción de la medida de seguridad.

### II. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil siete (2007), el Juzgado Sexto Penal de Circuito de Manizales, declaró responsable en condición de inimputable al señor **DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ** y le impuso medida de seguridad consistente en internación en casa de estudio o de trabajo por un tiempo máximo de 70 meses y le suspendió condicionalmente la misma.

Ahora, mediante Auto N.º 1895 del primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), esta Célula Judicial dispuso iniciar el trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la medida de seguridad que le fue otorgada al señor **AGUDELO GOMEZ**, en razón a que en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, le impuso medida de internación en casa de estudio o trabajo por noventa y un (91) meses.

Por tal razón dispuso obtener copia de dicha sentencia de condena a efectos de establecer la fecha de esos hechos y determinar si había violado las condiciones de la suspensión de la medida de seguridad que se le había concedido.

En respuesta a dicho requerimiento se acopió la providencia en mención, en cuyos antecedentes se plasma que los hechos motivo de la condena sucedieron en los años 2005 y 2006.

De otro lado, no hubo pronunciamiento de los sujetos procesales, quienes estuvieron debidamente notificados.

### III. CONSIDERACIONES.

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C. de P. Penal este Despacho es competente para decidir sobre la revocatoria de la medida de seguridad que se suspendió condicionalmente a favor del sentenciado, así como de la extinción de la medida de seguridad.

#### CASO CONCRETO.

El Juzgado promovió trámite de revocatoria de la suspensión de la medida de seguridad, con la finalidad de establecer si el señor **DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ** incumplió las obligaciones a las que se comprometió cuando el Juzgado Sexto Penal de Circuito de Manizales, le concedió la suspensión condicional de la medida de seguridad, mediante sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil siete (2007).

Recopilada entonces la documentación que se requirió, esto, es la segunda sentencia que se profirió en contra del señor AGUDELO GÓMEZ, esta vez por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, se observa que los hechos por los cuales fue declarado penalmente responsable en ese proceso, ocurrieron en los años 2005 y 2006, es decir, con anterioridad a la emisión de la sentencia, cuya medida de seguridad vigila este Despacho Judicial.

Por tal razón, no puede predicarse una trasgresión a los deberes que le asisten al sentenciado, a los que se comprometió el 26 de septiembre de 2007 y que obran a folio 41 del cuaderno del Fallador. En consecuencia, este Judicial se abstiene de revocar la Suspensión condicional de la medida de seguridad concedida al señor **DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ**.

Ahora bien, se aprecia que la medida de seguridad que se impuso es de 70 meses y fue suspendida condicionalmente desde el 17 de octubre de 2007, es decir que dicho lapso ya transcurrió.

El artículo 78 de la Ley 599 de 2000, señala en relación a la suspensión condicional de la medida de seguridad, que:

*"Transcurrido el tiempo máximo de duración de la medida, el Juez declarará su extinción."*

En este asunto el tiempo previsto para la medida de seguridad ya falleció y en los informes enviados por la Clínica psiquiátrica San Juan de Dios que obran en el expediente, se advierte que el señor AGUDELO

Auto No. 496  
Radicado: 17653600007420060003700 NI 9654  
Condenada: DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ  
Cédula: 15.962.433  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Asunto: Abstiene Revocar Suspensión Medida Seguridad  
Ley 906 de 2004 y extingue medida

GÓMEZ pude seguir con el tratamiento ambulatorio ya que "ha tenido buena aceptación del tratamiento psiquiátrico, cumple las normas y no tiene dificultades comportamentales dentro del medio, ha logrado mantener adaptación al medio y ajuste a las normas sociales".<sup>1</sup>

Por lo anterior, también es procedente decretar la extinción de la medida de seguridad que le impuso el Juzgado Sexto Penal de Circuito.

Entérese al interno, su acudiente y a su defensor del contenido del presente auto.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MANIZALES,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE REVOCAR "LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD, INTERNACIÓN EN CASA DE ESTUDIO O DE TRABAJO" al señor DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ;** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD,** impuesta al señor DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ, por el Juzgado Sexto Penal de Circuito de Manizales, mediante sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil siete (2007).

**TERCERO:** Se dispone la notificación del contenido del presente auto a todas las partes, intervenientes y al acudiente.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>2</sup>  
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

<sup>1</sup> FI 43

<sup>2</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 496  
Radicado: 17653600007420060003700 NI 9654  
Condenada: DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ  
Cédula: 15.962.433  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Asunto: Abstiene Revocar Suspensión Medida Seguridad  
Ley 906 de 2004 y extingue medida

**NOTIFICACIÓN:** Que hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022, hago del contenido del auto anterior a las partes.

DRA VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
NOTIFICADO  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

DARIO ANTONIO AGUDELO GOMEZ  
Inimputable Calle 5 No 6-78 parque principal  
Salamina, Caldas

JOSE HUMBERTO ALZATE NOREÑA  
Acudiente

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO CENTRO DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS